

Resolución Gerencial N° 074-2025-MDP/GM

Pichari, 28 de febrero del 2025

VISTOS:



La Opinión Legal N° 235-2025-MDP-OGAJ/EPC de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en fecha 17 de diciembre del 2024, la Municipalidad Distrital de Pichari ha publicado la Convocatoria del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada AS-SM-205-2024-MDP/OEC-1, para la **Adquisición de Madera corriente** para la Obra: **CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS COMUNIDADES DE PICHARI ALTA, PALESTINA, KINKORI, AMARGURA, PARAÍSO, LICENCIADO PEDRO RUIZ GALLO Y OTARI SAN MARTÍN, DEL DISTRITO DE PICHARI-PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN-DEPARTAMENTO DE CUSCO**, en fecha 04 de febrero del 2025, el Órgano Encargado de Contrataciones ha otorgado la Buena Pro del citado Procedimiento de Selección, al Postor **AHARON GONZALO CHIPANA CABEZA**, con Escrito de fecha 11 de febrero del 2025, el Postor **JOEL PALOMINO FLORES**, interpone Recurso Impugnatorio de Apelación contra la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada No. 205-2024-MDP/OEC-1 Informe Técnico No.001-22025-MDP/OA-IPBC, de fecha 25 de febrero del 2025 del Especialista en Adquisiciones, con referencia a la **NULIDAD DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN AS-SM N° 205-2024-MDP/CS-1.**, y;



CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*



Que, la Ley de Contrataciones del Estado; Ley N° 30225 y su Reglamento, es el ordenamiento jurídico especial que tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo estándares de calidad, siendo el principio de legalidad la piedra angular de los procedimientos de selección y contrataciones con el estado, principio que se encuentra previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General que dispone: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**.

Que, como señala el **POSTOR JOEL PALOMINO FLORES**, mediante su Recurso de Apelación de fecha 17 de febrero del 2025, el **POSTOR ADJUDICADO AHARON GONZALO CHIPANA CABEZAS**, en el RUBRO: CAPACIDAD LEGAL (HABILITACIÓN), ha presentado la Resolución Directoral N° 2024-GRA/GG/GRDE-DRAA-DFFS-D, expedido por la Dirección Regional de Agricultura de Ayacucho, mediante la cual **"Autoriza el Centro de transformación primaria, de primaria, de productos..."**; un documento distinto a lo requerido en las Bases Integradas, que trata de una **"Autorización para Centro de Comercialización de productos o subproductos forestales en estado natural..."**.

Que, el Especialista de Adquisiciones, mediante Informe No. 001-2025-MDP/OA-JPBC, de fecha 26 de febrero del 2025, señala que el **POSTOR ADJUDICADO AHARON GONZALO CHIPANA CABEZAS** ha presentado un documento expedido por el Gobierno Regional de Ayacucho, pero en las Bases se ha precisado que la Autorización debe ser expedida por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR); por lo que el citado Postor debe ser descalificado.

Que, con fecha 17 de diciembre del 2024, la Municipalidad Distrital de Pichari ha publicado la Convocatoria del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada AS-SM-205-2024-MDP/OEC-1, para la Adquisición de Madera corrientes para la Obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS COMUNIDADES DE PICHARI ALTA, PALESTINA, KINKORI, AMARGURA, PARAÍSO, LICENCIADO PEDRO RUIZ GALLO Y OTARI SAN MARTÍN, DEL DISTRITO DE PICHARI-PROVINCIA DE LA CONVENCION-DEPARTAMENTO DE CUSCO".

Que, con fecha 04 de febrero del 2025, el Órgano Encargado de Contrataciones ha otorgado la Buena Pro del citado Procedimiento de Selección, al **POSTOR AHARON GONZALO CHIPANA CABEZAS**, por un monto total de S/. 95,000.00.

Que, mediante Escrito de fecha 11 de febrero del 2025, el **POSTOR JOEL PALOMINO FLORES**, interpone Recurso Impugnatorio de Apelación contra la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada No. 205-2024-MDP/OEC-1; subsanando dicho recurso con fecha 17 de febrero del 2025.

Que, el Especialista en Adquisiciones, mediante Informe Técnico No. 001-22025-MDP/OA-IPBC, de fecha 25 de febrero del 2025, solicita al Jefe de la Oficina General de Administración que se declara **LA NULIDAD** de la Buena Pro otorgada al **POSTOR AHARON GONZALO CHIPANA CABEZAS** del Procedimiento de Selección AS-SM-2025-2024-MDP/OEC-1; "ADQUISICIÓN DE MADERA CORRIENTE PARA LA OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS COMUNIDADES DE PICHARI ALTA, PALESTINA, KINKORI, AMARGURA, PARAÍSO, LICENCIADO PEDRO RUIZ GALLO Y OTARI SAN MARTÍN, DEL DISTRITO DE PICHARI-PROVINCIA DE LA CONVENCION-DEPARTAMENTO DE CUSCO"; por haberse vulnerado el artículo 44° numeral 44.1 de la Ley de Contrataciones del Estado; debido a que el **POSTOR ADJUDICADO AHARON GONZALO CHIPANA CABEZAS**, no ha cumplido con los requisitos de admisión y calificación exigidos en las Bases Integradas. Y que el **Proceso de Selección se RETROTRAIGA hasta la etapa de ADMISIÓN**.

Que, mediante **Opinión Legal N° 205-2025-MDP-OGAJ/EPC** de fecha 27 de febrero de 2025, el Abog. Enrique Pretell Calderón – Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, **OPINA que se DECLARE NULO el Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección AS-SM-205-2024-MDP/OEC-1: ADQUISICIÓN DE MADERA CORRIENTE** para la Obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS COMUNIDADES DE PICHARI ALTA, PALESTINA, KINKORI, AMARGURA, PARAÍSO, LICENCIADO PEDRO RUIZ GALLO Y OTARI SAN MARTÍN, DEL DISTRITO DE PICHARI-PROVINCIA DE LA CONVENCION-DEPARTAMENTO DE CUSCO"; otorgado al **POSTOR AHARON GONZALO CHIPANA CABEZAS**; por haberse vulnerado el artículo 44° numeral 44.1 de la Ley de Contrataciones del Estado. Debiendo como tal **RETROTRAERSE** el Proceso de Selección hasta la etapa de **ADMISIÓN**.

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 0377-2024-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD del Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección AS-SM-205-2024-MDP/OEC-1: Adquisición de Madera Corriente para la Obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS COMUNIDADES DE PICHARI ALTA, PALESTINA, KINKORI, AMARGURA, PARAÍSO, LICENCIADO PEDRO RUIZ GALLO Y OTARI SAN MARTÍN, DEL DISTRITO DE PICHARI-PROVINCIA DE LA CONVENCION-DEPARTAMENTO DE CUSCO"; otorgado al **POSTOR AHARON GONZALO CHIPANA CABEZAS**; por haberse vulnerado el artículo 44° numeral 44.1 de la Ley de Contrataciones del Estado; **DEBIENDO RETROTRAERSE EL PROCESO DE SELECCIÓN HASTA LA ETAPA DE ADMISIÓN**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimiento, Procesos, Oficina Encargada de Contrataciones, adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- DETERMINAR, que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias transgresiones legales o transgresiones técnicas, es responsabilidad del área usuaria y áreas pertinentes quienes emitieron los informes técnicos mencionados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFIQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
ALCALDIA
O.G.A.
O.Ab.
Procesos.
Oficina encargada contrataciones.
Pag. Web
Archivo/ahz



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Celestino Román Romero
Abog. Celestino Román Romero
GERENTE MUNICIPAL

